



RADICADO: 08001-40530092018-00006-01

PROCESO : VERBAL

DEMANDANTE: MARTHA NOHELIA MARADEY RAMIREZ

DEMANDADOS: KARTURE S. A. S. Y OTROS

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILA,
SEPTIEMBRE DOS (02) DEL AÑO DOS MIL VEINTE VEINTIDOS (2.022).**

Encontrándose este asunto pendiente de proveer acerca de la resolución del recurso de apelación interpuesto, resulta oportuno para el despacho pronunciarse en relación con el termino para dictar las resoluciones judiciales.

Según lo establecido en el literal 5º del artículo 121 del C. G del P., *“excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso. Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia”.*

Es del caso de dar aplicación a dicha norma y prorrogar el término para decidir en seis (6) meses más, a partir del 08 de septiembre del 2022, para dictar la correspondiente sentencia.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

1. Prorrogar, hasta por seis (06) meses contados a partir del 08 de septiembre del 2022 el término para seguir conociendo de este asunto y resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1da80940426cbfe72e2de731cc4d201318312e8f5bf6c345d7e600a4a6209a**

Documento generado en 02/09/2022 02:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>